

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones compete a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...) dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobó las bases del "CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y/O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en las que se establece:

"...2.11 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará en forma física o a través de correo electrónico, y se publicará en el portal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

En ningún caso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz para un medio de comunicación social privado, en una misma provincia a una persona natural o jurídica que de forma directa (persona natural o jurídica) o indirecta (socio/ accionista directo o socio/ accionista indirecto), que se enmarque en la prohibición determinada en el último párrafo del Art. 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En los casos de concesiones para televisión abierta, la resolución indicará adicionalmente:

Que el concesionario tendrá un año a partir de la adjudicación para iniciar sus operaciones, ya sea en formato de televisión analógica o digital terrestre, con la condición de que una vez que se cumplan los plazos establecidos para el apagón analógico, deberán operar únicamente en el formato ISDB-T Internacional aprobado para la televisión digital terrestre.(...)

2.13 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo contrato de concesión.



Para la suscripción de los títulos habilitantes a favor de las personas extranjeras naturales y jurídicas, que resulten adjudicatarias de frecuencia(s) o canal(es) las mismas deberán presentar la documentación que evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 6 de la Ley de Compañías, 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; la frecuencia o canal se revertirá al Estado, decisión que será notificada al interesado en el término de quince (15) días. El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.

Una vez otorgado el título habilitante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 47 numeral 1 y 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley de Orgánica de Comunicación, el concesionario deberá instalar y operar acorde a las características técnicas autorizadas la totalidad de la(s) frecuencia(s) o canal(es) concesionados en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante; de no hacerlo de manera total y en los términos determinados en el contrato de concesión en ese lapso, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo el procedimiento de terminación establecido para el efecto.

Consecuentemente, quienes personalmente o como accionistas o socios de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión que se haya revertido por esta causa, y en general, por las infracciones determinadas en la ley, quedarán inhabilitados para postularse en futuros concursos públicos de adjudicación de frecuencias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

“Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0433, de 22 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve:

“Artículo 1. Derogar la Resolución No. ARCOTEL-2016-0165 de 19 de febrero de 2016, mediante la cual se conformó el Equipo de trabajo Multidisciplinario encargado de la planificación y ejecución de los concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para la instalación, operación y uso de medios de comunicación social privadas y comunitarias, de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta.

(...)



Artículo 3. Disponer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se haga cargo de toda la información y documentación que se encontraba bajo la responsabilidad del Equipo de Trabajo Multidisciplinario.

Artículo 4. De la ejecución de la presente Resolución encárguese Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.” (...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

a. Proponer procesos, procedimientos, lineamientos, instructivos de trabajo, formatos y demás herramientas de trabajo para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

b. Identificar requerimientos para la creación, modificación, reforma o extinción de la normativa relacionada con la gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

c. Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

e. Ejecutar los Concursos Públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, resolvió:

“Artículo 12.- DE LA AVOCACIÓN

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas sus atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación a esta Resolución de conformidad en el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Fundación Ejecutiva ERJAFE.”

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Presidente del Directorio de la Agencia



de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resolvió:

"Artículo 2.- Designar al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes."

Que, los datos de la persona jurídica participante, son los siguientes:

No. TRAMITE	ARCOTEL-DGDA-2016-011014-E	
FECHA Y HORA DE TRAMITE	30/06/2016	12:45:36
NOMBRE DEL SOLICITANTE	SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA.	
NOMBRE DEL MEDIO	CANELA AUSTRO	
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM	
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN	PRIVADO	
FRECUENCIA	107.3 MHz	
TIPO DE ESTACIÓN	MATRIZ	
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DÉLEG, CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL	

(...)

FRECUENCIA	107.3 MHz
TIPO DE ESTACIÓN	REPETIDORA
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	PAUTE, CHORDELEG, GUALACEO, SIGSIG

(...)

FRECUENCIA	107.3 MHz
TIPO DE ESTACIÓN	REPETIDORA
ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL	SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, GIRÓN

Que, en el proceso de evaluación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL- emitió los siguientes informes:

- Informe del Plan de gestión No. ETM-GG-2016-0322 de 23 de agosto de 2016.
- Informe del Estudio técnico No. ETM-GT-2016-0377 de 25 de agosto de 2016 (matriz).
- Informe del Estudio técnico No. ETM-GT-2016-0378 de 25 de agosto de 2016 (repetidora).
- Informe del Estudio técnico No. ETM-GT-2016-0379 de 25 de agosto de 2016 (repetidora).
- Informe del Plan de sostenibilidad económica No. ETM-GF-2016-0692 de 10 de octubre de 2016.
- Informe jurídico No. ETM-GJ-2016-0694 de 17 de octubre de 2016.

Que, con oficios No. FMC-ARCOTEL-DGDA-2016-011014-E de 22 de diciembre de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó a la compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA., el resultado que a continuación se detalla para la matriz y las repetidora:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
40	33	18.375	20	N/A	N/A	111.375

Con respecto a la frecuencia 107.3 MHz (**Repetidora**), para el área de cobertura principal correspondiente a: PAUTE, CHORDELEG, GUALACEO, SIGSIG, con el resultado que a continuación se detalla:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
40	33	18.75	20	N/A	N/A	111.75

Con respecto a la frecuencia 107.3 MHz (**Repetidora**), para el área de cobertura principal correspondiente a: SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, GIRÓN, con el resultado que a continuación se detalla:

CALIFICACION PLAN DE GESTION	CALIFICACION PLAN DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA	CALIFICACION ESTUDIO TÉCNICO	20% POR INVERSION Y EXPERIENCIA ACUMULADA	20% POR SOLICITAR UNA MATRIZ RESPECTO DE UNA REPETIDORA	30% AL SOLICITANTE COMUNITARIO QUE PARTICIPE POR UN CANAL O FRECUENCIA QUE TAMBIEN ESTE A CONSIDERACION PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO	PUNTAJE TOTAL
40	33	19.125	20	N/A	N/A	112.125

Que, mediante oficios No. ARCOTEL-DE-2017-FM-00131; ARCOTEL-DE-2017-FM-00132 y ARCOTEL-DE-2017-FM-00133 de 24 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y el numeral 2.9 de las "Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta", remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, el expediente respectivo a fin de que emita el informe vinculante correspondiente, tomando en consideración que la participante no presentó documento o escrito en la etapa de revisión del Concurso Público de conformidad al numeral 2.7 de las Bases ibídem.

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0312-O; CORDICOM-SG-2017-0313-O y CORDICOM-SG-2017-0314-O de 11 de septiembre de 2017, ingresados a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámites: ARCOTEL-DEDA-2017-014107-E; ARCOTEL-DEDA-2017-014106-E y ARCOTEL-DEDA-2017-014108-E de 11 de septiembre de 2017 respectivamente, remitió a esta entidad lo siguiente:

1.- Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0276, expedida el 01 de septiembre del 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0276-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0276-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
CANELA AUSTRO (MATRIZ)	Jhon Milton Argudo Pesantez (Sonido y Energía Sonoenergía Cía. Ltda.) (WRadio Cía. Ltda.)	76.66



2.- Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0277, expedida el 01 de septiembre del 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0277-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0277-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
CANELA AUSTRO (REPETIDORA)	Jhon Milton Argudo Pesantez (Sonido y Energía Sonoenergía Cía. Ltda.) (WRadio Cía. Ltda.)	76.66

3.- Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0280, expedida el 01 de septiembre del 2017, y suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0280-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo único Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0280-IV el cual es parte integrante de esta resolución, en la que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
CANELA AUSTRO (REPETIDORA)	Jhon Milton Argudo Pesantez (Sonido y Energía Sonoenergía Cía. Ltda.) (WRadio Cía. Ltda.)	76.66

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1099-M de 19 de octubre de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y, de los informes vinculantes números CORDICOM-CPF-2017-0276-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0276 de 01 de septiembre del 2017; Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0277-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0277 de 01 de septiembre del 2017; y, Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0280-IV, que es parte integrante de la Resolución No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0280 de 01 de septiembre del 2017, emitidas por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

ARTICULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1099-M de 19 de octubre de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido del informe vinculante adjunto a las Resoluciones Nos. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0276; CORDICOM-PLE-CPF-2017-0277 y No. CORDICOM-PLE-CPF-2017-0280 de 01 de septiembre del 2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor de la compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA., la concesión de las frecuencias 107.3 MHz (Matriz); 107.3 MHz (Repetidora) y 107.3 MHz (Repetidora) para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "CANELA AUSTRO", para servir a: (Matriz) CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DÉLEG, CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL; (Repetidora) PAUTE, CHORDELEG, GUALACEO, SIGSIG; y, (Repetidora) SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, GIRÓN y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.



ARTÍCULO TRES.- La compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA., en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación.

ARTÍCULO CUATRO.- La compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA., de conformidad con lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará previo a la suscripción del título habilitante con la ARCOTEL, una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía deberá permanecer vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días de término adicional.

ARTÍCULO CINCO.- Los valores económicos que deben pagarse a la ARCOTEL para la MATRIZ (CUENCA, BIBLIÁN, AZOGUES, DÉLEG, CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL); REPETIDORA (PAUTE, CHORDELEG, GUALACEO, SIGSIG); y, REPETIDORA (SAN FERNANDO, SANTA ISABEL, GIRÓN) por concepto de derecho de concesión de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1003-M de 29 de septiembre de 2017 suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, es de USD 13,466.39 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 39/100); y, el valor de la garantía de fiel cumplimiento es de USD 673.32 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 32/100).

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA., al correo electrónico: canelacuena1077@gmail.com; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, al Coordinador General Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Comunicación la publicación de manera inmediata de la presente resolución en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 OCT 2017

Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Alex Patricio Becerra Ch. Servidor Público	Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	Mgs. Germán Céleri López Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes